



Unidad para
las Víctimas

Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de Víctimas de Desaparición Forzada



Introducción

La desaparición forzada en Colombia ha generado efectos devastadores sobre las familias, las comunidades y la sociedad en su conjunto. **Este crimen de lesa humanidad no solo priva a las personas de su libertad y oculta su paradero, sino que también genera un dolor prolongado e inacabado que impacta a quienes permanecen en la búsqueda.** Dentro de este escenario, las mujeres han desempeñado un papel fundamental como sujetas políticas y sociales, asumiendo la tarea de investigar, denunciar, y exigir verdad y justicia frente a la ausencia de sus seres queridos.

El presente especial busca visibilizar la experiencia de las mujeres buscadoras, resaltando sus aportes a la construcción de memoria, verdad y paz en Colombia. Desde un enfoque de género, cuidado y derechos humanos, se reconoce que la búsqueda se configura como una extensión de las labores de cuidado históricamente asignadas a las mujeres, pero que adquiere un carácter profundamente político y transformador. Asimismo, se destaca la aprobación de la Ley de Mujeres Buscadoras, como un hito en el reconocimiento y la protección integral de estas lideresas, quienes han sostenido procesos de resistencia en medio de la adversidad, el riesgo y la revictimización institucional.

Este documento propone una reflexión sobre el lugar de la ética del cuidado en la labor de búsqueda, el valor de la organización colectiva y la necesidad de fortalecer los marcos normativos y políticos para garantizar a las mujeres buscadoras condiciones dignas, seguras y reparadoras en el ejercicio de sus derechos.

La desaparición forzada en Colombia

La desaparición forzada en el marco del conflicto armado ha sido entendida por la Comisión de la Verdad (2022a) y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2016) como la privación de la libertad de una o más personas y el ocultamiento de su paradero. Esta característica permite comprender la distinción con el secuestro, que se utiliza con fines instrumentales o como medio para conseguir dinero y/o bienes. Mientras que, la desaparición es el fin último de los actores armados.

Las dinámicas particulares del conflicto armado han revelado la necesidad de reconocer que, en algunos casos la desaparición forzada está relacionada o es producto de otras dinámicas de victimización como la tortura, la violencia sexual, el homicidio selectivo e, incluso, se vincula con “prácticas ilegales e inadecuadas de identificación y entierro de restos humanos” (CNMH, 2016, p. 48).

Por esta razón, la desaparición forzada ha sido considerada un crimen de lesa humanidad, debido a sus formas de expresión y los impactos que genera en los imaginarios colectivos de las personas, pretende deshumanizar y negar a las personas dadas por desaparecidas como sujetos sociales con capacidad de agencia, autonomía y participación (CNMH, 2016).

Asimismo, el carácter de lesa humanidad se atribuye a la multiplicidad de víctimas en los territorios, el tiempo y la sistematicidad, es decir, su relación con la consecución de los fines por los que se plantea, que pueden variar desde el sometimiento de la población, hasta el silenciamiento de grupos sociales.

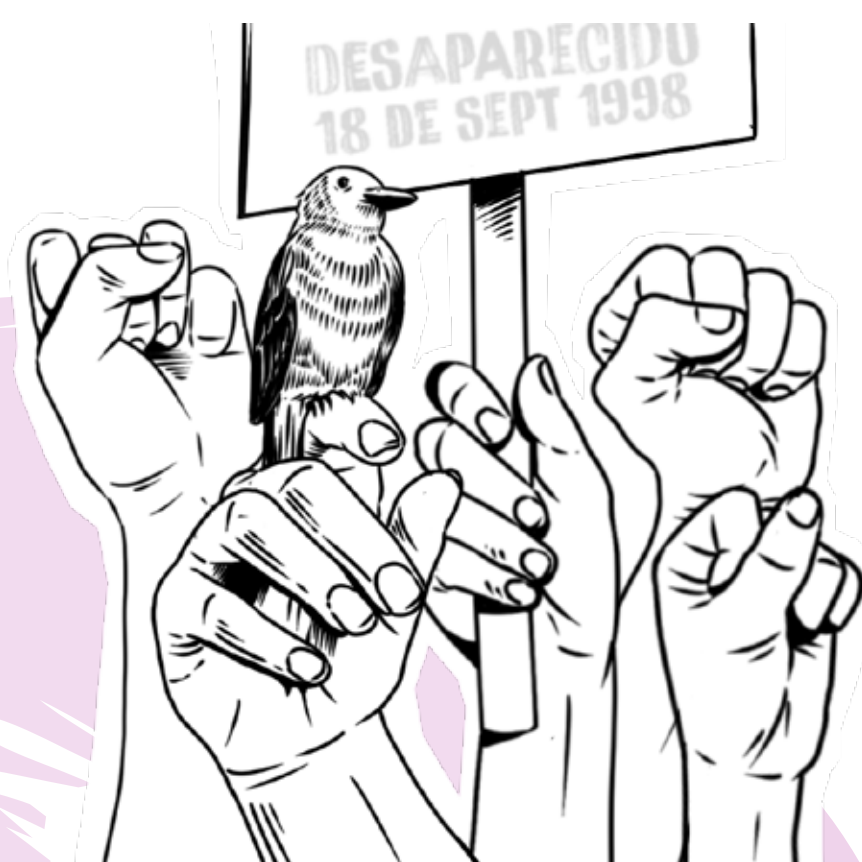
También se considera como un delito de ejecución permanente, porque en la mayoría de los casos el ocultamiento o la falta de información sobre el paradero de la persona se prolonga durante meses o años, e incluso cuando se conoce el contexto del asesinato o la información sobre lo ocurrido, pasa mucho tiempo antes de que los familiares reciban los restos de las personas o incluso esto nunca llega a ocurrir (Comisión de la Verdad, 2022a).

La Comisión de la Verdad (2022a), el CNMH (2016) y organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han registrado la articulación de los miembros de la fuerza pública con grupos paramilitares para ejecutar acciones de captura, interrogación, asesinato y desaparición de personas pertenecientes a organizaciones sociales, sindicalistas, militantes de la Unión Patriótica, presos políticos, activistas, persona con orientación sexual e identidad de género diversa, y personas socialmente estigmatizadas, entre otros.

La desaparición forzada genera impactos psicosociales en las familias producto de la incertidumbre y las labores de búsqueda, que comienzan en el momento de la desaparición y se prolongan durante años e incluso décadas. Estos impactos se ven reflejados en el desgaste físico, emocional y mental; así como altos niveles de estrés, revictimización, riesgos de seguridad y la precarización de sus condiciones de vida. A esto se añade, la imposibilidad de elaborar el duelo ante la ausencia de espacios para constatar la pérdida y llevar a cabo los rituales de despedida de su familiar (Comisión de la Verdad, 2022a).

Los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas han sido liderados en su mayoría por mujeres, quienes han consagrado su vida a la investigación, el acompañamiento y la denuncia de los hechos que generaron la desaparición de sus familiares. Sin embargo, son quienes más se han visto afectadas por la revictimización y la violencia institucional cuando se les somete a trámites burocráticos que no brindan respuestas efectivas.

Las mujeres también se han expuesto a otras formas de victimización producto de su ejercicio de liderazgo en los procesos de búsqueda. Las amenazas son recurrentes y ponen en riesgo su integridad física y la de sus familias. Como en el caso de la persecución e interceptación de la sede de la Asociación de familiares de detenidos desaparecidos (Asfaddes) en el año 2000, que llevó a la desaparición de dos personas en sus instalaciones por parte de miembros del Gaula de Medellín (Comisión de la Verdad, 2022a).



La búsqueda como extensión de las labores de cuidado

La maternidad se ha constituido en “un lugar de afirmación personal, de construcción de identidad, y un lugar político” (Comisión de la Verdad, 2022b, p. 246) de las mujeres en el marco del conflicto armado. Desde este lugar, las mujeres han emprendido procesos de búsqueda, se han reafirmado como sujetas políticas y han cuestionado los impactos de la violencia en sus hijas e hijos: “las mujeres no parimos para la guerra” (Comisión de la Verdad, 2022b).

Sin embargo, la búsqueda de personas dadas por desaparecidas también ha implicado una doble jornada de trabajo de cuidado para las mujeres, quienes tienen que asumir el cuidado de sus familiares y/o de otras hijas e hijos; mientras emprenden procesos de búsqueda individuales y colectivos.

En la vida cotidiana **las mujeres buscadoras desarrollan diferentes actividades que van desde recopilar la documentación, alertar a las autoridades, participar en espacios de movilización, gestionar o realizar solicitudes de búsqueda, acudir a sistemas de justicia, entre otros.** Acciones que requieren un esfuerzo de formación, investigación y experiencia adicional sobre la comprensión del sistema legal y las rutas de atención; responsabilidad que suele caer sobre las mujeres buscadoras.

También, desarrollan acciones de búsqueda desde lo colectivo y/o comunitario, por medio del diálogo y el acercamiento a líderes y lideresas comunitarias, organizaciones sociales, la difusión de información y el uso de estrategias comunicativas. Así como la apertura de espacios de cuidado comunitarios que brindan apoyo y acompañamiento emocional a sus familias y a otras personas buscadoras.

Las mujeres se han organizado en torno a la lucha por la democracia, la defensa de la vida, el cuidado de la comunidad y la reconstrucción del tejido social. Su lucha por la paz, según la Comisión de la Verdad (2022b) ha estado acompañada por el cuestionamiento de los roles de género, la salida negociada al conflicto y los espacios de cuidado colectivo donde la juntanza les permitió compartir sus dolores y preocupaciones.

Además de ello, algunas mujeres han emprendido procesos de búsqueda de personas con quienes no tienen vínculo filial. Han acompañado a hermanas, madres, esposas, hijas y demás familiares en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y aun cuando ya han encontrado a los familiares propios, deciden continuar acompañando la búsqueda de otras personas (Comisión de la Verdad, 2022b). Esto se constituye en un ejercicio ético del cuidado que trasciende el espacio privado de la familia y se traduce en acciones efectivas que reconocen a las personas desaparecidas como parte de un universo y su búsqueda como un deber colectivo.



La Comisión de la Verdad (2022b) “reconoció la tenacidad de las mujeres que no han perdido la esperanza ni se han resignado a que los suyos sean una cifra más en la larga lista de desaparecidos en Colombia” (p. 251).

La Ley de Mujeres Buscadoras en Colombia

La Ley de Mujeres Buscadoras en Colombia es resultado de la lucha de las organizaciones de mujeres y su participación en la agenda pública del país. Esta Ley tiene como objetivo reconocer y proteger de manera integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada en el país (Ley 2364 de 2024). Para ello, se enfoca en su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional y plantea la importancia de adoptar medidas para su atención, garantía de derechos, reparación, verdad y justicia.

La Ley entiende a las mujeres buscadoras como aquellas que de forma individual o colectiva se han dedicado a la búsqueda de una o varias víctimas de desaparición forzada de forma continua y sustancial. El carácter continuo de la búsqueda hace referencia a que las acciones y/o actividades de búsqueda realizados por las mujeres afecten, interrumpen o se desarrollen de forma paralela a sus actividades cotidianas.

Mientras que, el carácter sustancial da cuenta del desarrollo de acciones de seguimiento y actividades de búsqueda en diferentes escenarios como: instituciones del Estado, espacios comunitarios, acompañamiento y fortalecimiento del tejido social, acciones de cuidado o reconstrucción de la verdad y la memoria, entre otros.

Además, reconocer a las mujeres buscadoras parte de comprender su diversidad, respetar su autodeterminación y propender por su dignidad. Por esta razón, las acciones que se emprendan para su protección deben ser de carácter intersectorial y participativo.

Se ha propuesto que la Ley de Mujeres Buscadoras articule los distintos enfoques diferenciales, con el fin de asegurar la integralidad de la atención y la protección de las mujeres. En primer lugar, se plantea

el enfoque de derechos humanos que propicia espacios de rendición de cuentas y revisión del efecto transformador de las políticas públicas encaminadas a la garantía de los derechos de las mujeres buscadoras. Esto a partir de la comprensión de la diversidad de las mujeres y de que las afectaciones sufridas por la desaparición forzada dependen de la clase, la pertenencia étnica, la edad, el lugar de origen, la identidad y la orientación sexual, entre otros.



También se ha planteado el enfoque de género como medida para reconocer las desigualdades históricas que sufren las mujeres buscadoras en el desarrollo de sus acciones de búsqueda. Además de identificar las barreras y brechas sociales producto de las estructuras inequitativas y las construcciones simbólicas sobre la feminidad que sustentan prejuicios y discursos discriminatorios hacia las mujeres.

Por su parte, el enfoque étnico, antirracista y multicultural se propone ante la necesidad reconocer las vivencias particulares de las mujeres buscadoras indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom, y considerar sus prácticas ancestrales, para formular y priorizar medidas acordes con sus necesidades.

El enfoque de persona mayor facilita la comprensión de las mujeres buscadoras desde su posición en el ciclo vital, identificando las barreras, dificultades y condiciones de vulnerabilidad que atraviesan la vida de las mujeres mayores de sesenta años. Por otra parte, el enfoque de discapacidad permite formular acciones encaminadas a eliminar la discriminación y garantizar la atención integral de las mujeres buscadoras con discapacidad.

Asimismo, manifiesta la necesidad de que estos enfoques estén atravesados en la ley por los enfoques de ruralidad, territorialidad y campesinado, los cuales, plantean la importancia de las mujeres buscadoras campesinas y/o las que viven en zonas rurales o rurales dispersas en los procesos de búsqueda. Así como las barreras de acceso a servicios, las limitaciones de infraestructura, el acceso a la tierra, entre otros.

Algunas entidades incluso han propuesto el enfoque de movilidad humana que pretende garantizar el reconocimiento efectivo de quienes han tenido que migrar o desplazarse forzosamente como resultado de sus labores de búsqueda y la presencia de grupos armados en los territorios, como un componente fundamental para la protección de las mujeres buscadoras.





El Registro Único de Mujeres Buscadoras

Este registro se concibe como un instrumento de carácter administrativo, el cual, debe ser gestionado por la Unidad para las Víctimas. Su objetivo es identificar y caracterizar las mujeres buscadoras en su diversidad, para facilitar el acceso a medidas para su atención, protección y participación en planes, políticas y programas sociales del Estado.

Se ha propuesto que este registro tenga las siguientes unidades temáticas:

Identificación y caracterización de la mujer y su núcleo familiar

Labores de búsqueda

Violencias sobrevinientes por la búsqueda

Afectaciones por la labor de búsqueda

Acceso a derechos

Dimensión política y transformadora de las mujeres buscadoras



Las manifestaciones, marchas, plantones y galerías de la memoria organizadas por las mujeres buscadoras son una clara muestra de la incidencia en pro de la memoria y una resistencia contra el olvido. También, se conciben como un mecanismo para contrarrestar la estigmatización de las personas dadas por desaparecidas y recuperar su voz, su lugar y la identidad que quiso ser borrada por los actores armados (Comisión de la Verdad, 2022a). En este orden de ideas, los procesos de búsqueda también comprenden acciones de cuidado de la memoria histórica y colectiva.

Además, la búsqueda se ha constituido en una estrategia de afrontamiento de los impactos causados por la desaparición forzada. Las mujeres buscadoras han impulsado espacios de acompañamiento, se han convertido en lideresas y han construido vínculos con otras mujeres, organizaciones y personas que se han dedicado a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas. Las mujeres desde sus lugares de enunciación han reconstruido el tejido social y comunitario, encontrando sentido a la afectividad, en medio del sinsentido de la guerra (Comisión de la Verdad, 2022a).

Con el fin de potenciar y amplificar sus voces, la Ley de Mujeres Buscadoras propone mecanismos y herramientas participativas que comprenden acciones afirmativas y apertura de escenarios de construcción de paz, donde las mujeres puedan incidir para la transformación de los conflictos y la reconstrucción del tejido social.

Algunos de estos mecanismos amparados en la Ley 2364 de 2024 son:

-  Fortalecer las capacidades organizativas que permitan que las mujeres y sus organizaciones tomen decisiones efectivas, se formen en derechos humanos y abran espacios de debate reflexivo para formular propuestas de construcción de paz.
-  Fortalecer las capacidades de incidencia de las mujeres buscadoras en las agendas de construcción de paz y en el ciclo de políticas públicas que promuevan el desarrollo de habilidades para el seguimiento de los acuerdos de paz.
-  Formular acciones encaminadas a la garantía de la confidencialidad de la identidad de las organizaciones y mujeres buscadoras para proteger su integridad física, emocional y su buen nombre.
-  Generar estrategias de acompañamiento psicosocial de las mujeres buscadoras en espacios de diálogo.
-  Potenciar escenarios de representatividad que se traduzcan en acciones para el reconocimiento de las múltiples expresiones de búsqueda de las mujeres a nivel comunitario, local, regional y nacional.

Ética del cuidado en la búsqueda

La ética del cuidado **es un concepto que ha sido acuñado por la psicóloga Carol Gilligan (2013) y plantea la importancia de reconocer el cuidado como una relación interdependiente, es decir, que todas las personas necesitamos sostenimiento físico, emocional y social.** Sin embargo, el cuidado ha sido históricamente asignado a las mujeres, quienes “deben” ejercerlo como una extensión de sus labores productivas y reproductivas, lo que ha generado una carga y responsabilidad inmensa sobre las mujeres, que dejan de lado su bienestar individual en pro del sostenimiento de la vida.

A pesar de ello, **las lideresas y/o mujeres que pertenecen a organizaciones sociales, se han inclinado por la construcción de identidades ligadas a la noción de justicia social y la lucha por una sociedad más equitativa y consciente de que el cuidado debería ser una responsabilidad colectiva y no un trabajo exclusivo de las mujeres.** En este contexto, Cortés (2011) plantea una ética del cuidado consciente de la diversidad de mecanismos para dar y recibir cuidado y su relación con las condiciones de género, pertenencia étnica, lugar de origen y clase social.

La ética del cuidado se constituye en un principio político y social que orienta las prácticas de las mujeres buscadoras en Colombia. Más allá de la dimensión íntima y familiar, el cuidado se expande hacia la comunidad y la sociedad, consolidándose como motor de resistencia frente a la violencia y la desaparición forzada. **En este sentido, el cuidado no se limita a un rol reproductivo asignado históricamente a las mujeres, sino que se convierte en una práctica de memoria, solidaridad y dignificación.**

Las mujeres buscadoras, desde sus acciones cotidianas, han transformado el cuidado en un acto de justicia y en una estrategia de supervivencia. Al recopilar documentos, insistir ante las instituciones, sostener procesos comunitarios y construir espacios de acompañamiento psicosocial, reafirman el valor de la vida y la dignidad de las personas que fueron desaparecidas. En estas prácticas se articula un cuidado que es al mismo tiempo personal y colectivo, capaz de tejer redes de apoyo que trascienden las fronteras de lo privado para instalarse en lo público.

La ética del cuidado, en este contexto, se expresa también como un acto político: busca cuestionar estructuras de violencia, impunidad y olvido que niegan el reconocimiento de las víctimas y sus familias. La búsqueda, entonces, se entiende como una forma de resistencia frente al silenciamiento, un ejercicio de reconstrucción del tejido social y un acto de defensa de los derechos humanos.

A propósito de ello, Pautassi (2018) propone la noción del cuidado como derecho humano, lo que implicaría establecer estándares para que el Estado formule las políticas de verdad, justicia, reparación y no repetición desde un marco que coloque al cuidado en el centro de la acción social y estatal.

Conclusiones

Las mujeres buscadoras han sido pilares en la lucha contra la impunidad y en la construcción de memoria histórica en Colombia. Su labor ha permitido mantener viva la exigencia de verdad y justicia, que contribuye a que el país reconozca la magnitud de la desaparición forzada y sus impactos diferenciales. Su acción colectiva, enmarcada en la ética del cuidado, ha resignificado el duelo y la maternidad como escenarios de resistencia, fortaleciendo procesos comunitarios y aportando a la reconstrucción del tejido social.

Sin embargo, persisten enormes desafíos. El Estado colombiano enfrenta el reto de garantizar condiciones efectivas para la búsqueda, el acompañamiento integral y la protección de las mujeres buscadoras, muchas de las cuales han sido revictimizadas por la burocracia institucional o por la violencia directa de actores armados. Asimismo, es necesario consolidar mecanismos de reparación integral y políticas públicas que reconozcan las múltiples diversidades de estas mujeres: étnicas, territoriales, etarias, de orientación sexual, identidad de género y condiciones de discapacidad.

La implementación efectiva de la Ley de Mujeres Buscadoras se presenta como una oportunidad histórica para avanzar en el reconocimiento de su labor y en la construcción de garantías de no repetición. Este marco debe sustentarse en la ética del cuidado como principio orientador, que permita superar las visiones instrumentalizadas del trabajo de las mujeres y reconocer su papel protagónico en la consolidación de la paz.

La experiencia de las mujeres buscadoras no solo interpela al Estado y a la sociedad colombiana, sino que ofrece un horizonte ético y político desde el cual pensar la construcción de paz. Sus aportes nos recuerdan que la búsqueda no es solo un acto impulsado desde el dolor, sino también un acto de dignidad y de esperanza que reclama memoria, justicia y un futuro en el que ninguna persona vuelva a ser desaparecida.

Recomendaciones al Estado colombiano:



● Garantizar que la reglamentación de la Ley 2364 de 2024 no se quede en un plano formal, sino que se traduzca en políticas públicas integrales y sostenibles. La materialización de la ley requiere una estrategia nacional de articulación interinstitucional entre el Sistema Nacional de Búsqueda, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.



● Reconocer el cuidado como un derecho humano y como un principio rector en la atención a las mujeres buscadoras. Esto implica la creación de programas de acompañamiento psicosocial y psicoespiritual, acceso a servicios de salud integral, mecanismos de protección física y comunitaria, y medidas de reparación simbólica y económica.



● Establecer protocolos específicos de prevención y protección frente a amenazas, persecución y violencia institucional hacia las mujeres buscadoras, aplicando el principio de acción sin daño.



● Desarrollar medidas diferenciadas que atiendan las realidades de mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, mayores, con discapacidad y migrantes, garantizando un enfoque interseccional en la política pública.



● Asegurar la interoperabilidad del Registro Único de Mujeres Buscadoras (RUMB) con otros sistemas de información, aplicando estándares de confidencialidad y voluntariedad, y garantizando su acceso para mujeres en todas las regiones del país, incluyendo aquellas en zonas rurales dispersas o en el exilio.

Recomendaciones a la sociedad civil



Promover narrativas públicas que dignifiquen la labor de las mujeres buscadoras, contrarrestando la estigmatización y el silenciamiento.



Apoyar y acompañar los procesos colectivos de mujeres buscadoras, facilitando su participación en espacios comunitarios y escenarios de construcción de memoria.



Ampliar las prácticas de solidaridad y acompañamiento, fomentando espacios de escucha, contención emocional y sororidad que permitan aliviar las cargas diferenciales que enfrentan las mujeres buscadoras.



Vigilar el cumplimiento de la Ley de Mujeres Buscadoras y exigir transparencia en la implementación de los planes y políticas públicas relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas.



Referencias

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia, CNMH, Bogotá.
- Comisión de la Verdad. (2022a). Hasta la guerra tienes límites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas. Tomo IV.
- Comisión de la Verdad. (2022b). Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado. Tomo VII.
- Cortés Pérez, S. (2011). El cuidado como objetivo político-social, una nueva mirada desde la ética del cuidado. [Panel 6] III Congreso Anual de la REPS (Red Española de Política Social). Universidad Pública de Navarra. http://www.unavarra.es/digitalAssets/158/158837_6_p-CortesPerez_eticaidelCuidado.pdf
- Ley 2364 de 2024. Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada. 18 de junio de 2024. Diario Oficial N.º 52.791.
- Pautassi, L. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. Revista De La Facultad De Derecho De México, 68(272-2), 717–742. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>

 **bservatorio**
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
DATOS PARA **LA PAZ**





Unidad para las Víctimas

Adith Rafael Romero Polanco
Director General

Fredy Orlando Quintero Mogollón
Subdirector General

Francisco Yesid Triana Castillo
**Director de Registro y
Gestión de la Información**

Óscar Andrés Manosalva García
**Subdirector de la Red Nacional
de Información**

Fabio Andrés Sandoval Bello
Subdirector de Valoración y Registro



DATOS PARA LA PAZ

Líder Observatorio

Diana Carolina Morales López

Equipo investigadores del Observatorio Unidad para las Víctimas

Daniela Stefania Herrera Parada
Diego Eduardo Dávila Benavides
Felipe Andrés León Castillo
Fredy Julián Cortes Urquijo
James Rey Alba
Jhon Edier Jaramillo Ferro
Jorge Andrés Bernal Castro
José Guillermo Contreras Lovera

Apoyo técnico

Alexander Barbosa

Diseño y diagramación

Yeidy Talaga Muñoz

**Día Nacional de
Reconocimiento a las
Mujeres
Buscadoras
de Víctimas de
Desaparición Forzada**

